

REGLAMENTO (CE) Nº 1406/95 DE LA COMISIÓN

de 22 de junio de 1995

por el que se rectifica el Reglamento (CE) nº 906/95 relativo a las normas de concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos kefalotyri y kasseri

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y su artículo 28,

Considerando que el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 906/95 de la Comisión⁽³⁾, fija el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de los quesos kefalotyri y kasseri; que, en lo que atañe a la parte de la ayuda correspondiente a los gastos financieros, el texto del Reglamento que se sometió al Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos el 30 de marzo de 1995 indicaba un importe de 1,14 ecus; que, durante la preparación del texto para su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, se deslizó un error en todas las versiones lingüísticas, de forma que el importe recogido en el Reglamento publicado es de 1,41 ecus; que procede rectificar ese error; que, dado que el citado Reglamento sólo afecta a los agentes económicos griegos y que la información difundida por la administración de Grecia hace referencia al importe correcto correspon-

diente a los gastos financieros, es posible hacer retroactivamente tal rectificación; que, además, procede rectificar también en la versión griega el apartado 2 del mismo artículo 4,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 4 del Reglamento (CE) nº 906/95 quedará rectificado como sigue:

- 1) En la letra c) del apartado 1, el importe de « 1,41 ecus » se sustituirá por el de « 1,14 ecus ».
- 2) El texto del apartado 2 se sustituirá por el siguiente:
(esta rectificación sólo afecta a la versión en lengua griega).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de mayo de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 93 de 26. 4. 1995, p. 11.